



ELECTRICARIBE S.A E.S.P- EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 20264000000045 del 23-07-2026

“Por la cual se integra la Junta de Acreedores de la Masa de Liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 802.007.670-6”

CONSIDERACIONES

La Agente Liquidadora de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las contenidas en la Ley 142 de 1994, la Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, y demás normas concordantes y complementarias que reglamentan los procesos de liquidación forzosa administrativa de las empresas prestadoras de servicios públicos y, teniendo en cuenta las siguientes:

El 14 de noviembre de 2016 mediante Resolución No. SSPD - 2016 - 1000062785, notificada a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. el día 15 del mismo mes y año, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (En adelante “SSPD”), ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de esta empresa, por encontrarse incurso en las causales previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

El 11 de enero de 2017 mediante Resolución No. SSPD - 2017 - 1000000205, se prorrogó el plazo para determinar la modalidad de toma de posesión de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

El 27 de enero de 2017 mediante Resolución No. SSPD – 2017 - 1000001355 de fecha 27 de enero de 2017, la SSPD resolvió el recurso interpuesto contra la Resolución No. SSPD - 2016 - 1000062785 que ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, confirmando el citado acto administrativo en su integridad.

La SSPD mediante Resolución No. SSPD - 2017 - 1000005985 de fecha 14 de marzo de 2017, dispuso que la toma de posesión sería “*con fines liquidatorios*”, y que se adelantaría una administración temporal para desarrollar su objeto social y garantizar la prestación de servicio de energía eléctrica.

En cumplimiento del objetivo del proceso de intervención, que no es otro que garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a los siete (7) departamentos de la Costa Caribe, en noviembre de 2018 se redireccionó el proceso de solución empresarial entonces en curso, conforme a lo cual se decidió que: (i) la Nación asumiría el Pasivo Pensional de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., y (ii) se segmentaría el mercado de la sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en dos (2) denominados: (a) CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P. y (b) CaribeSol de la Costa S.A.S. E.S.P., quienes en adelante se denominarán las “Nuevas Compañías”.

En ese contexto, como resultado de un proceso competitivo, se adjudicaron las acciones de la Nuevas Compañías así: CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P. a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM y CaribeSol de la Costa S.A.S. E.S.P. al Consorcio de Energía de la Costa.

En desarrollo de dicho proceso, el día 30 de marzo de 2020 se suscribieron los contratos de compraventa de acciones “Contratos de Adquisición”, y a partir del 1 de octubre de 2020 se entregó la responsabilidad de la prestación del servicio a las Nuevas Compañías, así: CaribeSol de la Costa.

S.A.S. E.S.P. - AIR-E en los departamentos de Atlántico, Magdalena y Guajira; y CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P. - AFINIA en los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar y Cesar.

Que de igual manera y de conformidad con los artículos 315 y 316 de la Ley 1955 de 2019, reglamentada en sus partes por el Decreto No. 042 del 16 de enero de 2020, la Nación asumió el pasivo pensional y prestacional de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. desde el 1 de febrero de 2020, a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA, del cual la entidad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., funge en calidad de vocera de acuerdo con el contrato de Fiducia Mercantil No. 6192026 suscrito el 9 de marzo de 2020.

Mediante la Resolución No. SSPD - 2021 - 1000011445 de fecha 24 de marzo de 2021, la SSPD, en el artículo primero, ordenó la liquidación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., designando como Agente Liquidador a ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA.

El 28 de abril de 2021 mediante Resolución No. SSPD - 2021 - 1000103895, la SSPD, resolvió el recurso interpuesto contra la Resolución No. SSPD - 2021 - 1000011445 de fecha 24 de marzo de 2021, confirmando el citado acto administrativo en su totalidad.

Conforme lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 del 2010, el día 26 de marzo de 2021 se publicó en el diario de amplia circulación nacional, La República, la Resolución SSPD - 2021 - 1000011445 de fecha 24 de marzo de 2021, por la cual se ordenó la liquidación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Que por remisión expresa del artículo 121 de la ley 142 de 1994, el régimen jurídico aplicable a la liquidación de las empresas de servicios públicos domiciliarios en lo pertinente es el dispuesto en el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 del 2010, el día 26 de marzo de 2021 se publicó en el diario de amplia circulación nacional, La República, la Resolución No. SSPD 20211000011445 por la cual se ordenó la liquidación de Electricaribe S.A. E.S.P.

Que en cumplimiento de los artículos 9.1.3.2.1. y 9.1.3.2.2. del Decreto 2555 de 2010, los días 30 de marzo y 14 de abril de 2021, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN (En adelante "ECAL"), publicó Aviso Emplazatorio en el diario La República, en la cartelera de la entidad, en la página web <https://electricaribeliquidacion.com/liquidacion/index.php>. Así como también, cuñas radiales en la cadena radial de Caracol los días 7, 10, 11 y 12 de mayo 2021 (en emisoras Bésame, W Radio, Caracol, Tropicana, Caracol Aliada y Radio Galeón), invitando a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se considerarán con derecho a formular reclamaciones, para que las presentaran en físico en el Primer Piso de la Carrera 51B# 80 - 58 Edificio Smart Office en la ciudad de Barranquilla en el horario comprendido entre las 8:00 A.M. y las 5:00 P.M., estableciéndose que el plazo legal para presentarlas era desde el día 14 de abril hasta 14 de mayo de 2021.

Adicionalmente para mayor publicidad del proceso liquidatorio se publicó el aviso emplazatorio en periódicos de amplia circulación de cada uno de los departamentos del área de influencia de ECAL, tales como: El Heraldo, El Informador, El Universal, Q'Hubo, Meridiano Córdoba, Meridiano Sucre, El pilón. De igual forma, se publicaron cuñas en los siguientes medios de difusión: Noticiero Atlántico Jorge Cura, los días 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 12 de mayo 2021 y Olímpica el día 7 mayo de 2021.

En cumplimiento del artículo 9.1.3.2.3. del Decreto 2555 de 2010, una vez vencido el plazo para presentar reclamaciones, se dio traslado de estas, entre los días 19 al 25 de mayo de 2021.

De igual forma se dio traslado desde el 17 hasta el 23 de junio de 2021 de las reclamaciones que se llegaron mediante correo físico, pero que, fueron despachadas dentro del término de radicación estipulado en los emplazamientos.

Como resultado de dichos traslados se presentaron algunas solicitudes de las cuales, las que correspondían a objeciones fueron analizadas y decididas en los actos administrativos pertinentes.

De conformidad con el artículo 9.1.3.2.4. del Decreto 2555 de 2010, se procedió al análisis, estudio y valoración de las reclamaciones presentadas en forma oportuna con el fin de establecer su procedencia, determinar las sumas y bienes excluidos de la masa de liquidación, los créditos a cargo de esta y evaluar la graduación en el orden de prelación conforme con las normas que regulan la materia.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, se expidieron 25 actos administrativos en los cuales se decidieron sobre las reclamaciones presentados en los términos que indica dicho artículo.

Que los actos administrativos en mención fueron notificados de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.3.2.5. del Decreto 2555 de 2010, el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 4° del Decreto 491 de 2020 y demás normas concordantes y pertinentes.

Contra los actos administrativos notificados procedía el recurso de reposición ante ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, conforme a lo señalado en el inciso 2 numeral 2 del artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993 y el artículo 9.1.3.2.6. del Decreto 2555 de 2010, el cual debía interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal, con el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 9.1.3.2.6. del Decreto 2555 de 2010, se dio traslado de los recursos de reposición en las oficinas de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y en su página Web, conforme se iban presentando, por el termino de 5 días hábiles.

Mediante Resolución No SSPD – 20231000207555 del 23 de marzo de 2023, se prorrogó el plazo para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, por el término de cuatro (04) meses, a partir del 24 de marzo de 2023 hasta el 24 de julio de 2023.

El 08 de mayo del 2023 mediante la Resolución No. SSPD – 20231000266905, la SSPD designó a la Doctora ADRIANA BETANCOURT ORTIZ como Agente Liquidadora de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, posesionada en esa misma fecha.

Mediante Resolución No SSPD – 20231000402295 del 21 de julio de 2023, se prorrogó el plazo para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, por el término de doce (12) meses, a partir del 24 de julio de 2023 hasta el 24 de julio de 2024.

El 24 de julio de 2024 mediante Resolución No SSPD – 20241000299065, se prorrogó el plazo para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, por el término de doce (12) meses, a partir del 24 de julio de 2024 hasta el 24 de julio de 2025.

Mediante Resolución No. SSPD – 20251000007075 del 13 de enero de 2025, la SSPD, designó al Doctor FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO como Agente Liquidador de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, posesionado el 14 de enero de 2025.

Que mediante Resolución No. SSPD-20251000340115 del 17 de julio de 2025, se prorrogó el plazo para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, por el término de seis (6) meses, a partir del 25 de julio de 2025 hasta el 23 de enero de 2026.

Mediante Resolución No. SSPD – 20251000386945 del 11 de agosto de 2025, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, designó a la Doctora ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA como Agente Liquidadora de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, posesionada ese mismo día.

Mediante Resolución No. SSPD – 20251000459715 del 19 de septiembre del 2025, la SSPD, designó a la Doctora ADRIANA BETANCOURT ORTIZ como Agente Liquidadora de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, posesionada el 22 de septiembre de 2025.

Mediante Resolución No. SSPD- 20251000710355 del 16 de diciembre del 2025, se prorrogó el plazo para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, a partir del 24 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que el artículo 9.1.3.9.1. del Decreto 2555 de 2010, en su Parágrafo 2° dispone: ***“Desde el reconocimiento de los créditos y hasta cuando se concluyan los pagos por concepto de restitución de sumas excluidas de la masa de la liquidación, la Junta sólo podrá estar integrada por acreedores de tales sumas. Una vez éstas hayan sido canceladas la Junta se integrará con acreedores de la masa de la liquidación.”*** (Negrilla fuera de texto)

Mediante la Resolución No. 20244000000035 del 12 de junio de 2024, expedida por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se definieron las personas naturales y jurídicas cuyas acreencias fueron calificadas como sumas excluidas de la masa de la liquidación, de conformidad con el régimen legal aplicable.

A los titulares de las acreencias calificadas como sumas excluidas de la masa de la liquidación les fueron pagadas tales acreencias durante el mes de septiembre de 2025

En consecuencia, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN sólo cuenta con acreedores de la masa de la liquidación, y por tanto aplica lo dispuesto en el artículo 9.1.3.9.1 del Decreto 2555 de 2010 que a letra indica:

“Integración de la Junta de acreedores. En los procesos de liquidación habrá una junta de acreedores la cual se reunirá en cualquier tiempo cuando sea convocada por el liquidador o por el contralor y, en todo caso, en reunión ordinaria, el 10 de abril de cada año a las 10 a.m. en la oficina principal de la entidad en liquidación.

La Junta estará integrada por cinco miembros, de los cuales tres serán los acreedores cuyos créditos vigentes sean los de mayor cuantía y dos serán designados periódicamente por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN Cuando no acepten alguno o algunos de los acreedores cuyos créditos son los de mayor cuantía, se designará a los acreedores que por el valor de los créditos siguen en turno.

Para la designación de los dos miembros restantes el Fondo, por conducto de la liquidación, hará una invitación pública a todos los acreedores minoritarios para que por escrito manifiesten su intención y aceptación para integrar la Junta, la cual quedará conformada por los dos (2) primeros acreedores minoritarios que hagan llegar su aceptación, circunstancia esta que el Liquidador deberá informar al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN. El liquidador publicará y comunicará la integración de la Junta.”

Que el artículo establece que la Junta estará integrada por cinco (5) acreedores cuyas acreencias fueron calificadas y graduadas dentro de la masa de la liquidación, de los cuales tres (3) serán los acreedores cuyos créditos vigentes sean los de mayor cuantía y dos (2) serán acreedores minoritarios designados de conformidad con el procedimiento previsto en la norma.

En virtud de lo anterior se encuentran reconocidos: (1) como acreedores mayoritarios a cargo de la masa de la liquidación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN: (i) el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante la Resolución No. 20214000000035 del 30 de junio de 2021; (ii) el Fideicomiso Patrimonio Autónomo – Fondo Empresarial de la SSPD mediante las Resoluciones Nos. 20214000000065 del 30 de junio de 2021 y 20214000000495 del 19 de agosto de 2021; y (iii) EK Legacy Credit, Limited Liability Company, mediante la Resolución No. 202140000000695 del 20 de agosto de 2021, conforme se relaciona a continuación:

ACREEDOR	IDENTIFICACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	899.999.090-2
FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO EMPRESARIAL de la SSPD	830.052.498-9
EK LEGACY CREDIT, LIMITED LIABILITY COMPANY	Delaware File Number: 7797984

(2) como acreedores minoritarios a cargo de la masa de la liquidación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN fueron elegidos: (i) Servicios Integrales del Atlántico y (ii) Tania Estella Jaraba Pantoja, en virtud de que fueron los dos (2) primeros acreedores que manifestaron por escrito su intención y aceptación de integrar la junta, todo luego de que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN agotó el procedimiento de invitación establecido por el artículo 9.1.3.9.1 del Decreto 2555 de 2010, los acreedores minoritarios entonces serán representados por:

ACREEDOR	IDENTIFICACIÓN
SERVICIOS INTEGRALES DEL ATLANTICO	802.024.140-6.
TANIA ESTELLA JARABA PANTOJA	CC: 50.959.007

Que, con el fin de garantizar el debido proceso a todos los interesados, el presente acto administrativo procederá a notificarse mediante aviso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - INTEGRAR la Junta de Acreedores de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN con los acreedores reconocidos a cargo de la masa de liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.3.9.1. del Decreto 2555 de 2010, y que a continuación se relacionan:

RECONOCIDOS A CARGO DE LA MASA		
ACREEDOR	IDENTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	NIT: 899.999.090-2	20214000000035 del 30 de junio de 2021.
FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO EMPRESARIAL de la SSPD	NIT: 830.052.498-9	20214000000495 del 19 de agosto de 2021.
EK LEGACY CREDIT, LIMITED LIABILITY COMPANY	Delaware File Number: 7797984	20214000000695 del 20 de agosto de 2021.
SERVICIOS INTEGRALES DEL ATLANTICO	NIT: 802.024.140-6	20214000000515 del 20 de agosto de 2021.

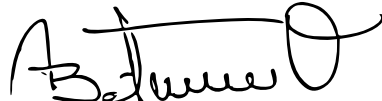
TANIA ESTELLA JARABA PANTOJA	CC: 50.959.007	20214000000185 del 30 de junio de 2021.
------------------------------	----------------	---

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo señalado en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR la publicación de un **AVISO**, dentro de los primeros tres (3) días de expedición del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación nacional, informando su expedición y el lugar o lugares en los cuales podrá consultarse el texto completo.

ARTICULO CUARTO. – Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIANA BETANCOURT ORTIZ

Agente Liquidadora

Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación.

Proyecto: César Andrés Puello Herrera (Profesional Jurídico) CP
Revisó y Aprobó: Camilo Carrizosa Franky (Director Jurídico) CC
Omar Sánchez Sánchez (Director Administrativo) OS
Edwin Hernández Mejía (Director Financiero) EHM